REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C. , 16 de febrero de 2021
Hora : 02:30 pm

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00762-00**
Demandante: LILIA ALCIRA FERNANDEZ DE PEÑA
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Apoderado demandante Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO
(notificaciones@restrepofajardo.com)
Apoderado UGPP : ROSE MARIE ROJAS ABRIL
(jcamaho@ugpp.gov.co)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

AUTO: se incorpora al proceso la documental allegada por la UGPP la cual consiste en la Resolución No 13712 de 1986

OBJETO DE LA AUDIENCIA: **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Nota de audiencia: El Despacho declarará cerrado el debate probatorio y concede a los apoderados de las partes para que en un término de 5 minutos presenten sus alegatos de conclusión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERA: CONDENAR a la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor JORGE ENRIQUE PEÑA DURAN (Q.E.P.D) en cuantía inicial de $58.342.50

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 09 de mayo de 2016

TERCERO: DECLARAR que de acuerdo con los ajustes legales desde el año 2016 y hasta la fecha la sustitución pensional reconocida a señora LILIA ALCIRA FERNANDEZ DE PEÑA, la mesada pensional equivale:

AÑOS	MESADA
2016	$ 2.640.598
2017	$ 2.792.433
2018	$ 2.906.643
2019	$ 2.999.074
2020	$ 3.113.039
2021	$ 3.163.159

CUATRO: CONDENAR a la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP a pagar a la demandante la señora LILIA ALCIRA FERNANDEZ DE PEÑA, la diferencia del valor de la pensión que hay venido cancelando, por un valor de $ 12.353.305, suma que debe cancelar indexa debido al IPC certificado por el DANE.

QUINTO: CONDENAR: a la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP al pago de $1.000.0000 por concepto de costas y agencias de derecho.

SEXTO :**CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada UGPP, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

Nota: los apoderados de las partes presentan recurso de apelación.

El Juzgado CONCEDE los recursos de apelación presentados ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral. Por SECRETARIA remitir el expediente

Nota de audiencia. En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.